



OFICIO ORDINARIO N° 5915

Santiago, 4 de Abril de 2022

MATERIA

Atiende consulta sobre liberación de reservas de cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia, en caso de afiliado certificado como enfermo terminal, que está en goce de un APSV.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-2061**

DESTINOS

AFP Capital S.A., AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Ley Enfermos Terminales (cod:361)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500480222

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Correo de AFP Habitat S.A. de fecha 11 de febrero de 2022 (SP N° 9.564 de 17/03/2022).
2) Carta GG 3433 de AFP Capital S.A., de 4 de noviembre de 2021 (SP N° 63.019 de 05/11/2021).

MAT.: Beneficiario del Pilar Solidario certificado como enfermo terminal.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP CAPITAL S.A.
SEÑOR GERENTE GENERAL AFP HABITAT S.A.

Por medio de la carta y correo indicados en el antecedente, se ha consultado a esta Superintendencia respecto de cómo proceder en el caso de los pensionados que solicitan certificación de enfermo terminal y son beneficiarios de un APS que financian con el saldo de su cuenta individual, saldo que agotan, y que, por otra parte, registran un saldo reservado para el financiamiento de la cuota mortuoria y de pensiones de sobrevivencia.

Atendido lo expuesto, solicitan se aclare si deben liberarse las reservas antedichas o si debe mantenerse y activar el complemento de retiro programado de enfermo terminal y el financiamiento del APS con recursos del Estado.

Atendiendo ambas consultas, informamos a usted lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en su Libro III, Título I, Letra D.1, Capítulo III, dispone que *“...se debe considerar en la constitución del saldo para calcular la pensión, el saldo retenido, el saldo de reserva y el saldo nocional, esto último en el caso de beneficiarios del Pilar solidario a contar del 1º de enero de 2020, y en reemplazo del saldo de la cuenta individual obligatoria. **Cuando los fondos en la cuenta individual obligatoria se agoten, en caso de existir saldo nocional, el Estado financiará el monto de la renta temporal o el excedente de libre disposición, según corresponda, a través de un complemento de pensión.**”* (énfasis añadido).

Por otro lado, el citado Capítulo añade que *“Los montos destinados al financiamiento de las pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria se mantendrán en el saldo cotizaciones obligatorias de la cuenta individual.”* (énfasis añadido).

Por tanto, de la norma citada no cabe sino concluir que, para el pago de la pensión de los enfermos terminales que además son beneficiarios de un APS, deben emplearse, en primer lugar, los fondos de la cuenta de capitalización del afiliado, entre los cuales se encuentran las reservas efectuadas para la Cuota Mortuoria y las Pensiones de Sobrevivencia, las que según se señaló, una vez constituidas se mantienen dentro del saldo de cotizaciones obligatorias. Sólo una vez agotado ese saldo, podrá solicitarse el complemento correspondiente al saldo nacional.

Lo anterior, encuentra su fundamento en la necesidad de mantener la continuidad en el pago de la pensión de los pensionados certificados como enfermos terminales.

Por otra parte, se estima necesario hacer presente que el consumo de los fondos reservados para el pago de la cuota mortuoria no importaría un menoscabo para el grupo familiar del afiliado y/o del tercero (que no sea el cónyuge o conviviente civil, hijos o padres del fallecido) que se haga cargo de los gastos del funeral del afiliado, pues el artículo 34 de la ley N° 20.255 garantiza el pago de tal beneficio para los beneficiarios del Pilar Solidario.

En efecto, el citado artículo dispone lo siguiente:

“Respecto de los beneficiarios de cuota mortuoria del artículo 88 del decreto ley N°3500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo causante sea beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias, el Instituto de Previsión Social deberá pagar a quien corresponda y en los términos del precitado artículo la diferencia que se genere entre el monto efectivo de la prestación y las 15 unidades de fomento que establece como límite dicho precepto.”

En consecuencia, en aquellos casos en que el pensionado certificado como enfermo terminal, sea beneficiario de un APS, el pago de la pensión en Renta Temporal deberá efectuarse con todos los fondos que se encuentren disponibles en su cuenta de capitalización individual, incluyendo aquellos reservados para el pago de la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencia. Sólo una vez agotado ese saldo, podrá solicitarse el complemento financiado con el saldo nacional.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PWV/CCC

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Capital S.A.
- Sr. Gerente General de AFP Habitat S.A.
- Srs. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Fiscalía (base de datos)
- Oficina de Partes/Archivo